

Num. 10895

## **ORDENANZA REGULADORA DELS SERVEIS FUNERARIS**

Fem públic que l'Ajuntament Ple, en sessió ordinària celebrada el dia 4 de maig de 2005, va aprovar definitivament la ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALAIOR

Atès que no s'han presentat reclamacions durant el termini d'exposició i D'acord amb el que disposa LBRL 7/85 de 2 d'abril, es publica íntegrament el text de l'ordenança.

## **ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALAIOR**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, el servicio funerario del coche fúnebre, relacionado con el cementerio de Alaior, se presta y gestiona, consecuencia del correspondiente expediente de concesión administrativa del Término Municipal de Alaior, por la Empresa.

"Pompas Fúnebres S.C.P.. representada por Santiago Cardona Cardona."

El Real Decreto ley 7/1996, de 7 de junio, en su artículo 22, liberaliza la prestación de los servicios funerarios, sin perjuicio de que los Ayuntamientos pueden someterse a autorización la prestación de dichos servicios. Debiéndose precisar normativamente los requisitos objetivos necesarios par obtenerla.

Dado que, como consecuencia de la nueva normativa, en especial lo dispuesto en el art. 23 mencionado Real Decreto Ley en lo referente a .servicios mortuorios. ya no constituyen actividad reservada a favor de las Entidades Locales, es posible que se produzcan peticiones encaminadas a obtener, por lo que se refiere a esta ciudad de Alaior, las oportunas autorizaciones para la prestación de servicios funerarios, lo que comporta la necesidad por parte de este Excmo. Ayuntamiento de establecer las normas y requisitos obtenidos a cumplir por los posibles futuros peticionarios con el fin de garantizar la buena prestación del servicio.

Por tanto, en base a lo dispuesto en el mencionado Real Decreto Ley 7/1996y lo preceptuado en el art. 25.2 j) y el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el art. 56,57 y otros artículos que tratan y se refieren a las Empresas funerarias del Decreto 105/1997, del 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, teniendo en cuenta las características de este municipio, número de óbitos que se producen en el mismo, tipo y características de este municipio, número de óbitos que se producen en el mismo, tipo y características de servicios que se reclaman, obligaciones municipales encaminadas a la buena gestión y prestación de los servicios funerarios y de velar par que los mismos se realicen a la mayor satisfacción de los usuarios, es por lo que se propone la regulación de los servicios

funerarios dentro del Término Municipal de Alaior a través de la presente Ordenanza.

## **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de los servicios funerarios en el Término Municipal de Alaior, mediante el establecimiento de los oportunos requisitos y condiciones, dentro del marco competencial atribuido a este Excmo. Ayuntamiento en base a lo establecido en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 22 de Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, y en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 105/1997, del 24 de julio, y demás disposiciones complementarias y concordantes con los anteriores.

### **Artículo 2.**

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por actividad de servicios funerarios la realización de todas y cada una de las siguientes prestaciones:

A) El acondicionamiento higiénico y estético de los cadáveres, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

B) El amortajamiento o vestido de cadáveres y el suministro de mortajas-con dicha finalidad.

C) La disposición de medios suficientes para la realización de los trámites y diligencias necesarios para obtener la confirmación médica del fallecimiento o cualquier otra verificación médica o sanitaria del cadáver, el registro de la defunción y la gestión de la autorización de sepultura, así como de cualquier otra autorización que sea necesaria para su enterramiento, incluyendo el agenciado y despacho de tales documentos.

D) La disposición y suministro al por menor de féretros, ataúdes, arcas, cajas, urnas, arcas con zinc y embalajes para el traslado de cadáveres, restos cadavéricos y cenizas, dentro y fuera del Término Municipal de Alaior.

E) La recogida, conducción y traslado de cadáveres, mediante 2 vehículos y funerarios y la realización de los servicios, en locales habilitados al efecto, desde fallecimiento hasta el momento de la inhumación.

F) La empresa funeraria colaborará directamente en las prácticas sanitarias de los cadáveres que soliciten los usuarios.

G) La organización del acto social y/o religioso del entierro.

H) El suministro ( si es solicitado a la empresa funeraria como un servicio más) y el traslado obligatorio de todos los ramos, coronas, cruces, etc. que se hallen en el domicilio del difunto y deban ser llevados también al recinto funerario.

I) Vehículos de acompañamiento.

J) El suministro de recordatorios.

La publicación de esquelas y notas funerarias en prensa, la radiodifusión de estas, y en general, la difusión del fallecimiento en cualquier medio de comunicación.

K) Realizará todas las gestiones y diligencias necesarias para poder incinerar los cadáveres de las personas que hayan fallecido en el Término Municipal de Alaior, en cualquier cementerio de la isla o fuera de ella que disponga de este servicio de incineración para restos humanos o que puedan disponerlo en un futuro. Se ocupará del traslado del cadáver y de realizar todas las fases hasta el depósito final de las cenizas donde indiquen los solicitantes del servicio.

M) En general, la realización de cuantas actividades y servicios se consideran propios de la técnica y/o actividad funeraria y de los hábitos sociales en materia de servicios funerarios, tanto actuales como futuros, el suministro de los bienes accesorios y/o necesarios para proceder al sepelio y enterramiento del fallecido ; así como todos aquellos actos, diligencias u operaciones, de prestación directa o por agenciado, propios de la actividad funeraria o complementarios a la misma.

2. Quedan excluidos de la actividad de servicios funerarios el funcionamiento de los Cementerios, los cuales ser regirán por el Reglamento Municipal en vigor, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente y demás normas de aplicación.

### **Artículo 3.**

El ejercicio dentro del Término Municipal de Alaior de las actividades de servicios funerarios a que se refiere el punto 1 del artículo anterior podrán ser realizadas por:

A) El Excmo. Ayuntamiento de Alaior, mediante cualquiera de las formas gestión contempladas por la Ley.

B) Cualquiera Empresa privada, debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Alaior, que cumpla los requisitos y condiciones que se establece en la Ordenanza.

Las empresas que realicen o pretendan realizar la actividad de servicios funerarios dentro del Término Municipal de Alaior deberán contar con los medios necesarios para realizar todas las prestaciones relacionadas en el artículo 2.1 de esta Ordenanza, para lo cual deberán contar, obligatoriamente, con los siguientes medios:

- personal suficiente para la prestación de todos los servicios indicados en art. 2.1 de esta Ordenanza, dotado de ropa e instrumentos de fácil limpieza y desinfección.

- Como mínimo se dispondrán de 2 vehículos que tengan autorización de transporte funerario y cumplan todas las condiciones establecidas en el Decreto 105/1997, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la CAIB, para la conducción y/o traslado de cadáveres y demás legislación que pueda afectarles.

- Fétretos comunes y especiales, de diversas medidas, cajas de restos y de otro material funerario necesario, de acuerdo con las disposiciones del citado Reglamento (Decreto 105/1997). Se dispondrá de la cantidad suficiente para ofertar un buen servicio a los ciudadanos y poder elegir entre varios modelos.

- Se dispondrá de los medios indispensables para la desinfección y la limpieza de los vehículos, instrumentos, ropas y la resta de material utilizado, habiendo de disponer de local y/o área diferenciada para ello.

#### **Artículo 4.**

Los locales, dependencias o espacios que, formando parte de las instalaciones y servicios de hospitales y clínicas, se destinen a funciones diagnóstica, preparación y velatorio de difuntos, conservación y cuidado de cadáveres hasta su traslado, única y exclusivamente podrán ser utilizados para los difuntos fallecidos en el propio hospital o clínica, quedando expresamente excluidos de las prestaciones propias de la actividad de servicios funerarios a que se refiere esta Ordenanza y por tanto, jamás podrán destinarse a cubrir las prestaciones de las empresas dedicadas a dicha actividad.

### **TITULO II. DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS**

#### **Artículo 5.**

Para la realización de la actividad de servicios funerarios dentro del Término Municipal de Alaior será preciso obtener previamente las correspondientes autorizaciones municipales de instalación y funcionamiento de la actividad, que adoptará la forma de licencia, otorgada por el órgano correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Alaior quedando sujetas además a lo dispuesto en la Ley 8/1995, de 30 de marzo, de Atribución de Competencias a los Consejos Insulares en Materia de Actividades Clasificadas y Parques Acuáticos,, Reguladora del Procedimiento y de las infracciones y Sanciones, así como a lo dispuesto en los Decretos 18/1996, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas, y 19/1996, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, sujetas a calificación, vigentes en esta Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

#### **Artículo 6.**

Las Empresas cuya actividad sea la prestación de servicios funerarios y deseen prestar tales servicios en el ámbito territorial del Término Municipal de Alaior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

##### **A) Experiencia.**

Acreditar una experiencia mínima de cinco años en la actividad de prestación de servicios funerarios.

En el caso de Empresa de nueva creación o de empresa cuya vida sea inferior a cinco años, dicha experiencia quedará suficientemente acreditada si alguno o algunos de los Administradores o personal cualificado de la misma cuentan con la experiencia mínima a que se refiere el párrafo anterior.

##### **B) Capital Mínimo**

Acreditar unos fondos propios mínimos de 60.000 euros.

Se entiende por fondos propios los que figuran como tal en el capítulo A) del pasivo del balance de situación de acuerdo al plan General de contabilidad (Real Decreto 1643/1991 de 20 de diciembre).

C) Establecimiento.

a) Almacén de féretros con capacidad para almacenar un mínimo de 50 unidades.

b) Local para la guarda de los vehículos afectos a la prestación de los servicios funerarios que posea la Empresa, dotados de los medios necesarios para el lavado y desinfección de los mismos, convenientemente acondicionado para que las aguas de lavado sean arrastradas rápidamente a los sumideros sin dejar residuos, debiendo estar el suelo y las paredes laterales, hasta una altura de 2 metros, impermeabilizados. En ningún caso podrán alojarse en dicho local vehículos privados distintos a los de servicio funerario de la Empresa.

D) Vehículos.

La empresa dispondrá como mínimo, de dos coches fúnebres con sus empleados suficientes para poder dar dos servicios diarios mínimos y ser aptos para la conducción y traslado de cadáveres y otros que puedan ser necesarios para transporte de féretros y/o otros elementos con las características técnicas indicadas en el art. 25 del Decreto 105/97 de 24 de julio de 1997, del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

E) Féretros.

Los féretros a que se refiere el punto 2) del anterior apartado C) se ajustarán sus características, a lo establecido por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y en todo caso, la empresa cumplirá con las siguientes condiciones:

- Dispondrá en depósito de un número suficiente de féretros de todos los tamaños (adultos y niños) de acuerdo con las medidas establecidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, así como féretros para traslado de restos, cenizas, etc., teniendo en cuenta el número medio de defunciones anuales del Término Municipal de Alaior.

F) Otros medios materiales.

Se dispondrá asimismo de los medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas, túmulos, mesas de duelo, catálogos con fotografías de coches fúnebres y féretros disponibles y demás material necesario para poder ser en debidas condiciones las prestaciones expresadas en el artículo 2.1 de ordenanza.

G) Medios personales. Los medios personales de las Empresas Funerarias acorde con las instalaciones y demás medios materiales de éstas, debiendo cumplirse en todo caso los siguientes mínimos:

a) Conducción y servicios. Se dispondrá del personal necesario y suficiente para que en todo momento puedan atenderse los servicios solicitados.

b) Administración y contratación. Se dispondrá del personal necesario y suficiente para atender dichos servicios.

c) En todo caso, el personal deberá estar, física y profesionalmente, capacitado

para desarrollar las prestaciones propias de la empresa, contando, además con el personal necesario para poder atender a los usuarios del servicio las 24 horas del día.

H) Si la empresa funeraria está constituida como sociedad, deberá justificar que en su objeto social está incluido la prestación de servicios funerarios.

Si se trata de persona física, deberá darse de alta en el IAE correspondiente en el momento de autorizarle la licencia municipal.

2. todas las Empresas que presten servicios funerarios dentro del Término Municipal de Alaior deberán cumplir, además de las prescripciones de esta Ordenanza, cuantas otras normas les sean de aplicación y sus empleados deberán estar convenientemente identificados, dispondrán de vestuario y material de trabajo adecuado y todas las ropas y efectos no desechables de los mismos deberán ser lavados y desinfectados en la forma procedente.

3. Las empresas autorizadas para prestar servicios funerarios dentro del Municipio de Alaior quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia sanitaria, administrativa y judicial.

#### **Artículo 7.**

Además de las condiciones y requisitos contenidos en esta Ordenanza, deberán respetarse y cumplirse los que resultaren de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Alaior.: Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente: Ley 8/1995 de 30 de marzo de Atribución de Competencias a los Consejeros Insulares en Materia de Actividades Clasificadas y Parques Acuáticos. Reguladora del Procedimiento y de las Infracciones y Sanciones; así como a lo dispuesto en los Decretos 18/1996, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclator de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, sujetas a calificación, vigentes en esta Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: la Ley y el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como demás normas de aplicación, sean de rango Municipal, Autonómico o Estatal; estando a lo que resulta de dichas normas en cuanto a infracciones y sanciones.

### **TITULO III. TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES**

#### **Artículo 8.**

1. La instalación de la actividad de servicios funerarios, así como la ampliación o reforma de cualquiera de los elementos de la misma dentro del Término Municipal de Alaior, además del cumplimiento de las prescripciones dimanantes de las Normas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Actividades- actualmente Ley 8/1995, de 30 de marzo, de Atribución de las Competencias a los Consejos Insulares en Materia de Actividades Clasificadas y Parques Acuáticos, Reguladora del Procedimiento y de las Infracciones y Sanciones, así como a lo dispuesto en los Decretos 18/1996, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y 19/1996, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclator de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas sujetas a calificación, Reglamento de Policía Sanitaria, Mortuoria, Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres, requisitos y condiciones establecidas en esta Ordenanza- requerirá la previa solicitud ante el Excmo. Ayuntamiento de Alaior de las correspondientes autorizaciones de instalación y funcionamiento que revestirán la forma de licencia de actividad no pudiendo iniciar el ejercicio de

dichos servicios antes de haberles sido concedidas licencias, las cuales se tramitarán con sujeción a las normas establecidas en las disposiciones mencionadas.

2. A la solicitud de instalación se acompañará la documentación siguiente:

a) Descripción de la actividad a desarrollar, su incidencia en la salubridad y en el medio ambiente y los riesgos potenciales para las personas o bienes, así como las medidas correctoras propuestas, justificándose expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial vigente y de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

b) Proyecto suscrito por técnico competente referido a todas y cada una de las instalaciones del establecimiento.

3. Concedida la licencia de instalación y realizado el proyecto, se procederá a la solicitud de licencia de funcionamiento, acompañándose a dicha petición los documentos siguientes:

a) Certificación acreditativa, suscrita por el técnico director de las instalaciones, de que éstas se han ejecutado conforme al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia de instalación.

b) Originales, o copias debidamente compulsadas, de los documentos que acrediten el número y la titularidad de los vehículos con los que la Empresa va a realizar la actividad funeraria, así como de que los vehículos disponen, en su caso, de las pertinentes licencias expedidas por la autoridad competente, para acreditar que los mismos cumplen lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, Ley de Ordenación de los Transportes y demás disposiciones de aplicación.

c) Originales, o copias debidamente compulsadas, de los contratos que garantizan la disponibilidad de tanatorios, embalsamamiento, tanatopraxis y armarios-frigoríficos, en el supuesto de no ser titulares de dichas instalaciones.

d) Tarifas a percibir por todos y cada uno de los servicios a prestar, con memoria justificada de las mismas.

e) Informe favorable de la Autoridad sanitaria competente.

#### **TITULO IV.-VEHICULOS FUNERARIOS.**

##### **Artículo 9.**

Con relación a los servicios de transporte funerario, todos los vehículos habrán de cumplirlos requisitos técnicos y sanitarios establecidos en la legislación vigente y contar con las autorizaciones de transporte funerario correspondiente.

#### **TITULO V. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS**

##### **Artículo 10.**

Toda empresa de servicios funerarios autorizada, ya sea pública o privada, viene obligada a prestar los servicios propios de su actividad que le fueren requeridos y, además, viene obligada, en caso de cadáveres de beneficencia, familiares desconocidos o judiciales, a la prestación del servicio básico de forma gratuita consistente en lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza.

En ningún caso podrá imponer prestaciones distintas a las requeridas y, por tanto, única y exclusivamente podrá percibir las tarifas o precios correspondientes a las prestaciones que le hubieren sido encomendadas.

#### **Artículo 11.**

En caso de catástrofes, las empresas de servicios funerarios vendrán obligadas a poner todos sus medios materiales y humanos a disposición de las Autoridades, que pondrán girar instrucciones directamente al personal de las mismas.

#### **Artículo 12.**

Todas las empresas de servicios funerarios deberán contar con un servicio básico que, como mínimo, comprenda las siguientes prestaciones:

- a) acondicionamiento higiénico y estético del cadáver de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, previa obtención de la correspondiente documentación.
- b) El suministro de un féretro que como mínimo, reúna las siguientes características: caja barnizada de aglomerado, forrada en su interior de tela, con cojín y cierres laterales.
- c) Recogida, conducción y traslado de cadáveres hallados en el Término Municipal de Alaior.

#### **Artículo 13.**

La prestación del servicio de recogida, conducción y traslado de cadáveres dentro del Término Municipal de Alaior y desde éste a otros lugares se podrán realizar por las Empresas Funerarias, legalmente establecidas, que dispongan de las autoridades correspondiente.

#### **Artículo 14.**

De conformidad con lo establecido en el apartado B) del punto uno del artículo 5º de la vigente Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, las Entidades aseguradoras no podrán ejercer la actividad de prestación de servicios funerarios.

#### **Artículo 15.**

Las empresas de servicios funerarios por la prestación de sus servicios, únicamente podrán percibir los importes que resulten de la aplicación de sus tarifas vigentes.

#### **Artículo 16.**

Dado el carácter de actividad necesaria de este tipo de servicios, el cese de la misma a iniciativa del titular requerirá la comunicación previa al Excmo. Ayuntamiento de Alaior, con al menos seis meses de antelación a que tal hecho se produzca.

### **TITULO VI. TARIFAS**

#### **Artículo 17.**

Todas las Empresas que presten servicios funerarios dentro del Término Municipal de Alaior, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria o de cualquiera otra disposición aplicable, deberán tener aprobadas, comunicadas al Excmo. Ayuntamiento de Alaior y publicadas en el BOCAIB las tarifas o precios por cada una de las prestaciones expresadas en el artículo 2.1 de esta Ordenanza y además, debe existir un concepto que englobe todas las prestaciones incluidas en el servicio básico a que se refiere el artículo 12 de esta Ordenanza.

Cuando las empresas modifiquen sus tarifas, igualmente deberán cumplir los trámites establecidos en el párrafo anterior no pudiendo aplicarlas mientras no hayan dado cumplimiento a ello y hayan sido publicadas en el BOCAIB.

## **TITULO VII.- DE LOS USUARIOS**

### **Artículo 18.**

El Excmo. Ayuntamiento de Alaior, con esta Ordenanza, garantizará la defensa de los usuarios de los servicios funerarios, promoviendo la información necesaria, fomentando las organizaciones y atendiendo adecuadamente las cuestiones que les afecten.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

En el caso de que la presente Ordenanza entre en vigor antes de la finalización de la actual concesión de servicios funerarios, se concederá, en su caso, al concesionario, el plazo de un año para acomodarse a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCAIB y en todo caso, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El batle Pau Morlà Florit Alaior, 2 de juny de 2005.

